

**RECURSO DE
TRANSPARENCIA****Ponencia****Número de recurso****Pedro Antonio Rosas Hernández**
*Comisionado Ciudadano***0192/2024**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de recepción oficial

19 de enero del 2024Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**08 de mayo del 2024****AYUNTAMIENTO DE ETZATLAN****MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD***Artículo 15, fracción X**El contenido de las gacetas municipales**2019 dos mil diecinueve a 2024 dos mil
veinticuatro***RESOLUCIÓN**

*Se tiene al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ETZATLAN** CUMPLIENDO con su obligación de publicar la información correspondiente Artículo 15, fracción X, al periodo de enero de 2021 dos mil veintiuno a noviembre de 2023 dos mil veintitrés; esto, en la Plataforma Nacional de Transparencia. Respecto al periodo de diciembre de 2023 dos mil veintitrés en adelante, el sujeto obligado carecía de obligación de contar con la información objeto del presente; por lo que se tiene al sujeto obligado cumpliendo con sus respectivas obligaciones.*

Archivar.**SENTIDO DEL VOTO**

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Olga Navarro
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL****Nota:** La presente foja es de carácter estrictamente informativo y no produce efectos legales.

RECURSO DE TRANSPARENCIA NÚMERO: 0192/2024**SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ETZATLAN****COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 08 ocho de mayo de 2024 dos mil veinticuatro

V I S T A S, las constancias que integran el expediente para resolver el recurso de transparencia **0192/2024**, promovido por el denunciante por su propio derecho, en contra del Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE ETZATLAN**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S:

1. Recepción oficial del recurso de transparencia. El día 19 diecinueve de enero de 2024 dos mil veinticuatro, este Instituto tuvo por recibido el recurso de transparencia de manera oficial, quedando registrado bajo el folio de control interno 000747.

2. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 22 veintidós de enero de 2024 dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el recurso de transparencia, al cual se les asignó el número de expediente **recurso de transparencia 0192/2024**. En ese tenor, **se turnó al Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 113 punto 1 de la Ley de la Materia.

3. Se admite y se requiere. A través del acuerdo de fecha 24 veinticuatro de enero de 2024 dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaría de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto del expediente **0192/2024 del Recurso de Transparencia** interpuesto por el denunciante, por lo que visto el contendio de las mismas, **se admitió** el recurso de transparencia que nos ocupa.

De igual forma, se requirió al sujeto obligado para que en apego a lo señalado en el arábigo 114 de la Ley de la materia vigente, en el término de 05 cinco días hábiles, remitiera a este Instituto informe en contestación.

4. Se recibe informe de contestación. Mediante acuerdo con fecha del 30 treinta de enero del 2023 dos mil veintitrés, se tuvieron por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado el día 26 veintiséis de enero del 2023 dos mil veintitrés,

a su vez admitidos y desahogados debido a su propia y especial naturaleza, y serán valorados conforme al artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de trasparencia que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 109 y 116.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ETZATLAN** tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación denunciante. El denunciante en el presente medio de impugnación, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de transparencia en estudio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley de la materia.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente Recurso de Transparencia fue interpuesto en tiempo y forma conforme a lo establecido en el artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus

Municipios, toda vez que el recurso de transparencia puede ser presentado en cualquier momento.

VI. Materia del recurso. La materia del presente recurso de transparencia se constriñe a determinar si el sujeto obligado, incumplió la obligación establecida en el artículo 25.1 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en publicar de manera permanente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión la información fundamental que le corresponde.

VII. Carácter de información pública fundamental de libre acceso. Analizados los términos en que se presentó el Recurso de Transparencia, el denunciante se duele por la falta publicación de información fundamental en la Plataforma Nacional de Transparencia, concerniente al **Artículo 15, fracción X**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VIII. Causales de desechamiento. Del estudio de las constancias que integran el expediente relativo al presente Recurso de Transparencia, se advierte que no se actualiza la causal de desechamiento establecida en el artículo 66 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que no han sido materia de denuncia estos mismos actos.

IX. Pruebas y valor probatorio. En atención a lo previsto en los artículos 112 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

Por parte del sujeto obligado se hace constar que aportó los siguientes medios de convicción: a) Informe de ley y anexos.

Se hace constar que por parte del **denunciante** se tienen considerando como medios de convicción los formatos que se encuentren precargados en el apartado de Información Fundamental de la Plataforma Nacional de Transparencia; de conformidad a lo establecido por el Acuerdo General emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, identificado con clave alfanumérica AGP-ITEI/036/2019, mediante el cual

se establecen las reglas de operación sobre la procedencia y sustanciación de los recursos de transparencia.¹

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 283, 295, 298, 329, 3320, 336, 337, 340, 403 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Los documentos exhibidos en la presentación del recurso, en el informe de contestación, así como las constancias de autos, se tomarán como prueba, aunque no hayan sido ofertados como tal, debido a tener relación con los hechos controvertidos.

En relación con las pruebas documentales ofertadas, que fueron exhibidas en copias simples, por el hecho de estar relacionadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas por ninguna de las partes, se les concede pleno valor y eficacia probatoria para acreditar su contenido y existencia.

X. Estudio de fondo del recurso. El agravio planteado por la parte denunciante se estudia al tenor de los siguientes argumentos:

De las constancias que integran el presente expediente, se advierte que la parte denunciante, al momento de realizar la denuncia, se agravia de la falta de publicación de la información fundamental que se encuentra en la tabla siguiente:

Lugar de publicación:	Plataforma Nacional de Transparencia https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa
Información denunciada	Artículo 15, fracción X
Formato(s) denunciado(s)	El contenido de las gacetas municipales
Descripción de la denuncia	<i>“La información que publica el sujeto obligado [...] según lo marcan los lineamientos de publicación de los años 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2023” (Sic)</i>

¹ https://www.itei.org.mx/v3/documentos/art12-22/acuerdo_recursos_de_transparencia.pdf

Periodo denunciado	2019 dos mil diecinueve a 2024 dos mil veinticuatro
---------------------------	---

2019 y 2020

Respecto al periodo 2019 dos mil diecinueve y 2020 dos mil veinte, se advierte que, conforme a la fecha de presentación oficial de la denuncia (17 de enero de 2024 dos mil veinticuatro), la información histórica que deberá encontrarse disponible será de los últimos tres años, sin detrimento del año en curso. En ese sentido, el sujeto obligado deberá mantener publicada la información correspondiente a los años de 2021 dos mil veintiuno a 2023 dos mil veintitrés y al año en curso, de conformidad con los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental (Lineamiento cuarto, numeral 6) que deberán observar los sujetos obligados, previstos en la Ley de Transparencia Estatal vigente. Por tanto, la publicación idónea de los formatos en el año del 2019 se encuentra fuera del ámbito de análisis del presente estudio de fondo, advirtiendo que no se atribuye incumplimiento alguno para el sujeto obligado en este periodo.

2021

Institución	Ayuntamiento de Etzatlán
Ejercicio	2021
 ART. - 15 - X - GACETA MUNICIPAL	

Selecciona el formato

- El contenido de las gacetas municipales
- Hipervínculo a las gacetas municipales

Institución	Ayuntamiento de Etzatlán
Ley	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Artículo	15
Fracción	X

Selecciona el periodo que quieras consultar
 Período de actualización

<input checked="" type="checkbox"/>	Enero	<input checked="" type="checkbox"/>	Febrero	<input checked="" type="checkbox"/>	Marzo	<input checked="" type="checkbox"/>	Abril	<input checked="" type="checkbox"/>	Mayo	<input checked="" type="checkbox"/>	Junio	<input checked="" type="checkbox"/>	Julio	<input checked="" type="checkbox"/>	Agosto	<input checked="" type="checkbox"/>	Septiembre	<input checked="" type="checkbox"/>	Octubre	<input checked="" type="checkbox"/>	Noviembre	<input checked="" type="checkbox"/>	Diciembre
-------------------------------------	-------	-------------------------------------	---------	-------------------------------------	-------	-------------------------------------	-------	-------------------------------------	------	-------------------------------------	-------	-------------------------------------	-------	-------------------------------------	--------	-------------------------------------	------------	-------------------------------------	---------	-------------------------------------	-----------	-------------------------------------	-----------

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda ▾

Se encontraron 78 resultados, da clic en  para ver el detalle.

DESCARGAR

DENUNCIAR

[Ver todos los campos](#)

Ejercicio	Fecha de inicio del perío...	Fecha de término del per...	Denominación de la gace...	Periodicidad de publicaci...	Fecha de publicación de l...	Número de
 2021	01/01/2021	31/01/2021	Gaceta Municipal	No aplica	09/02/2021	
 2021	01/01/2021	31/01/2021	Gaceta Municipal	No aplica	09/02/2021	
 2021	01/01/2021	31/01/2021	Gaceta Municipal	No aplica	09/02/2021	


El contenido de las gacetas municipales
[x]
DETALLE


Ejercicio	2021
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/01/2021
Fecha de término del periodo que se informa	31/01/2021
Denominación de la normatividad que establece la periodicidad de publicación de la gaceta municipal	Reglamento de la Gaceta Municipal de Etzatlán Jalisco
Denominación de la gaceta municipal, delegacional, estrado u otro medio, en su caso	Gaceta Municipal
Periodicidad de publicación de acuerdo con la normatividad correspondiente	No aplica
Fecha de publicación de la gaceta, estrado u otro	09/02/2021
Número de gaceta, estrado u otro medio	0
Hipervínculo al documento de la gaceta	Consulta la información
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Secretaría General
Fecha de validación	09/02/2021
Fecha de actualización	09/02/2021
Nota	Se especifica que en el campo de fecha de publicación de la gaceta se llena con la misma fecha de validación y actualización por propios requisitos del formato, ya que en ese mes aun no se publicaba la Gaceta Municipal.
Fecha creación del registro	12/05/2021
Fecha modificación del registro	12/05/2021

2022

Institución	Ayuntamiento de Etzatlán
Ejercicio	2022


ART. - 15 - X - GACETA MUNICIPAL

Selecciona el formato

- [El contenido de las gacetas municipales](#)
- [Hipervínculo a las gacetas municipales](#)

Institución	Ayuntamiento de Etzatlán
Ley	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Artículo	15
Fracción	X

Selecciona el periodo que quieras consultar

Periodo de actualización	<input checked="" type="checkbox"/>											
	Enero	Febrero	Marzo	Abri	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

[CONSULTAR](#)

Filtros de búsqueda ▾

Se encontraron 85 resultados, da clic en  para ver el detalle.

[DESCARGAR](#)

[DENUNCIAR](#)

[Ver todos los campos](#)

	Ejercicio	Fecha de inicio del perío...	Fecha de término del per...	Denominación de la gace...	Periodicidad de publicaci...	Fecha de publicación de l...	Número de
	2022	01/01/2022	31/01/2022	Gaceta Municipal	No aplica	14/02/2022	
	2022	01/01/2022	31/01/2022	Gaceta Municipal	No aplica	14/02/2022	
	2022	01/01/2022	31/01/2022	Gaceta Municipal	No aplica	14/02/2022	
	2022	01/01/2022	31/01/2022	Gaceta Municipal	No aplica	14/02/2022	

 **El contenido de las gacetas municipales** [X]

i DETALLE


Ejercicio	2022
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/01/2022
Fecha de término del periodo que se informa	31/01/2022
Denominación de la normatividad que establece la periodicidad de publicación de la gaceta municipal	Reglamento de la Gaceta Municipal de Etzatlán Jalisco
Denominación de la gaceta municipal, delegacional, estrado u otro medio, en su caso	Gaceta Municipal
Periodicidad de publicación de acuerdo con la normatividad correspondiente	No aplica
Fecha de publicación de la gaceta, estrado u otro	14/02/2022
Número de gaceta, estrado u otro medio	0
Hipervínculo al documento de la gaceta	Consulta la información
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Secretaría General
Fecha de validación	14/02/2022
Fecha de actualización	14/02/2022
Nota	Se especifica que en el campo de fecha de publicación de la gaceta se llena con la misma fecha de validación y actualización por propios requisitos del formato, ya que en ese mes aun no se publicaba la Gaceta Municipal.
Fecha creación del registro	08/06/2022
Fecha modificación del registro	08/06/2022

2023

 **ART. - 15 - X - GACETA MUNICIPAL**

Selecciona el formato

- El contenido de las gacetas municipales**
- Hipervínculo a las gacetas municipales**

Institución	Ayuntamiento de Etzatlán
Ley	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Artículo	15
Fracción	X

Selecciona el periodo que quieras consultar

Periodo de actualización

<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>										
Enero	Febrero	Marzo	Abri	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda ▾

Se encontraron 80 resultados, da clic en i para ver el detalle.

DESCARGAR
DENUNCIAR
[Ver todos los campos](#)

Ejercicio	Fecha de inicio del perio...	Fecha de término del per...	Denominación de la gace...	Periodicidad de publicaci...	Fecha de publicación de l...	Número de
i 2023	01/01/2023	31/01/2023	Gaceta Municipal	No aplica	09/02/2023	
i 2023	01/01/2023	31/01/2023	Gaceta Municipal	No aplica	09/02/2023	
i 2023	01/01/2023	31/01/2023	Gaceta Municipal	No aplica	09/02/2023	
i 2023	01/01/2023	31/01/2023	Gaceta Municipal	No aplica	09/02/2023	



DETALLE	
Ejercicio	2023
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/01/2023
Fecha de término del periodo que se informa	31/01/2023
Denominación de la normatividad que establece la periodicidad de publicación de la gaceta municipal	Reglamento de la Gaceta Municipal de Etzatlán Jalisco
Denominación de la gaceta municipal, delegacional, estrado u otro medio, en su caso	Gaceta Municipal
Periodicidad de publicación de acuerdo con la normatividad correspondiente	No aplica
Fecha de publicación de la gaceta, estrado u otro	09/02/2023
Número de gaceta, estrado u otro medio	0
Hipervínculo al documento de la gaceta	Consulta la información
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Secretaría General
Fecha de validación	09/02/2023
Fecha de actualización	09/02/2023
Nota	Se especifica que en el campo de fecha de publicación de la gaceta se llena con la misma fecha de validación y actualización por propios requisitos del formato, ya que en ese mes aun no se publicaba la Gaceta Municipal.
Fecha creación del registro	05/06/2023
Fecha modificación del registro	05/06/2023

Respecto al periodo 2023 dos mil veintitrés, se advierte que, conforme a la fecha de presentación oficial de la denuncia (19 diecinueve de enero), la información que deberá encontrarse disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia será la de los últimos tres años así como de la información mensual del año en curso. En ese sentido, conforme los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de información Fundamental (lineamiento cuarto, numeral 7) que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la información se carga mensualmente, dentro de los 10 diez días hábiles siguientes a que se generó. Por tanto, para efectos del presente estudio de fondo, **se inspeccionará la publicación de la información correspondiente a los meses de enero a noviembre de 2023 dos mil veintitrés, conforme a la fecha de presentación de la denuncia**. Ello pues, porque el sujeto obligado se encontraba en tiempo para publicar la información de diciembre en adelante.

2024

En ese sentido, este Pleno tiene a bien indicar el día 29 veintinueve de enero de 2024 dos mil veinticuatro se reformaron los *Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de*

Transparencia estableciendo, por un lado, las modificaciones que a partir del año en curso tendrían lugar para la publicación de información en Plataforma Nacional de Transparencia y por otro lado, que de manera excepcional, la información atinente al primer trimestre del año en curso, se cargaría durante el periodo comprendido del 1 uno al 30 treinta de abril de 2024 dos mil veinticuatro, esto último, de conformidad con el sexto punto de acuerdo que el Sistema Nacional de Transparencia aprobó en los siguientes términos:

"Los sujetos obligados de aquellas entidades federativas en las que su normatividad local específica obligaciones de transparencia que deben ser actualizadas mensualmente, de manera excepcional, carguen en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia la información generada a lo largo de los meses de enero, febrero y marzo de dos mil veinticuatro, durante el periodo comprendido del uno al treinta de abril de dos mil veinticuatro."

Ahora bien, habida cuenta de lo anterior, este Pleno advierte que el plazo excepcionalmente otorgado a los sujetos obligados para la publicación de información atinente al primer trimestre el año en curso, se encontraba vigente al momento de la presentar el medio de defensa que nos ocupa, dejando así que éste es notoriamente improcedente y que, en términos de lo previsto por el artículo 79 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, no es necesario efectuar estudio correspondiente.

En ese sentido, y atendiendo que el artículo 116.2 de la Ley de Transparencia Estatal vigente acota el sentido de las resoluciones en “cumple” o “incumple” con la publicación de información, este Pleno estima que lo procedente es emitir resolución manifestando que el sujeto obligado cumple con sus obligaciones en materia de transparencia, esto, en razón de la vigencia del plazo otorgado para cargar y publicar la información objeto del presente.

Una vez expuestas las capturas de pantalla que surgen de la revisión, al revisar los respectivos apartados, se puede conocer que **el sujeto obligado ha cumplido con la obligación de informar correspondiente a los formatos denunciados** para el rango de periodos ya mencionados. Ello, en vista de que informa que para los periodos en estudio aún no se publicó la información objeto del presente recurso.

Así las cosas, se concluye que el sujeto obligado informa los motivos por los cuales omite publicar la información objeto del presente, esto, en congruencia lo previsto en el numeral 8 del cuarto lineamiento general de publicación y actualización de información fundamental que deben observar los sujetos obligados de nuestra entidad federativa, cuyo contenido se reproduce a continuación para mejor ilustración.

CUARTO.- Adicionalmente al cumplimiento de los principios rectores establecidos en el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, todos los sujetos obligados deberán observar lo siguiente en relación a la información fundamental:

(...)

8. Especificar cuando en un periodo de actualización determinado no se genere la información relativa a cualquiera de los incisos contenidos en los artículos del 8 al 16 de la Ley.”

Por tanto, se tiene al sujeto obligado en situación de cumplimiento con su obligación de informar. Ello, toda vez que el sujeto obligado ha manifestado que no se ha generado información para el periodo en estudio, por lo que no hay información pendiente de ser cargada.

Por todo lo anteriormente fundado y motivado, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 116.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, correspondiente al Artículo 15, fracción X (El contenido de las gacetas municipales), de enero de 2021 dos mil veintiuno a noviembre de 2023 dos mil veintitrés, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es por ello que, se le tiene CUMPLIENDO con la publicación concerniente a este apartado.

En conclusión, se advierte que el recurso de Transparencia que nos ocupa es **INFUNDADO** ya que el sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ETZATLAN CUMPLE** con su obligación de publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información correspondiente al Artículo 15, fracción X (El contenido de las gacetas municipales), de enero de 2021 dos mil veintiuno a noviembre de 2023 dos mil veintitrés, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 109, 116 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos;

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se tiene al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN CUMPLIENDO** con su obligación de publicar la información **correspondiente Artículo 15, fracción X**, (formato **El contenido de las gacetas municipales**), al periodo de **enero de 2021 dos mil veintiuno a noviembre de 2023 dos mil veintitrés; esto, en la Plataforma Nacional de Transparencia**. Respecto al periodo de diciembre de 2023 dos mil veintitrés en adelante, el sujeto obligado carecía de obligación de contar con la información objeto del presente; por lo que se tiene al sujeto obligado cumpliendo con sus respectivas obligaciones.

SEGUNDO.- Archívese como asunto concluido.

Notifíquese a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en los artículos 4, 87 a 89 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, así como en lo dispuesto en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria; cobrando aplicación la Jurisprudencia por contradicción de tesis con registro digital 2025854, de rubro: **NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS EN EL JUICIO DE AMPARO. SON UN MEDIO INDEPENDIENTE Y AUTONÓMO, POR TANTO, SE DEBEN PRACTICAR POR ESE MEDIO TODAS, AUN CUANDO SEAN PERSONALES O POR LISTA.**

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaría Ejecutiva, quien certifica y da fe.

**Olga Navarro Benavides
Comisionada Presidenta del Pleno**

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano

Jazmín Elizabeth Ortiz Montes
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION
DEL RECURSO DE TRANSPARENCIA 0192/2024 EMITIDA EN LA SESION
ORDINARIA DEL DIA 08 OCHO DE MAYO DEL 2024 DOS MIL VEINTICUATRO,
POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN
PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO,
MISMA QUE CONSTA DE 12 DOCE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. -
CONSTE.-----KMMR/RAC